

Expediente: **752/12**

Carátula: **ORQUERA RAFAEL C/ QUIROGA ROLANDO WALTER Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **07/12/2022 - 05:02**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20141348486 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 752/12



H20702578195

JUICIO: ORQUERA RAFAEL c/ QUIROGA ROLANDO WALTER Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 752/12.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 509 AÑO
2022

CONCEPCIÓN, 06 de Diciembre de 2022.-

VISTO:

Para resolver la regulación de honorarios solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que obra proveído de fecha 07/11/2022 que ordena se regule honorarios profesionales por la labor desarrollada en la presente litis lo que es procedente en este estado del juicio.-

Atento a la complejidad del presente juicio, para su regulación vamos a aclarar los pasos que se seguirán para llevar a cabo la tarea. En primer lugar, por tratarse de dos juicios acumulados, se procederá al tratamiento por separado de cada uno de ellos, analizando primero “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios” para luego analizar “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios”. Es importante realizar un análisis por separado debido a que ambos juicios tienen diferentes actores, y diferentes pretensiones, por lo que varía tanto las bases regulatorias como las participaciones de los letrados de cada proceso.

En segundo lugar, en ambos juicios consta un convenio realizado en fecha 09/09/2016 realizado por todos los actores y los demandados Barbera Walter Sergio y QBE Seguros La Buenos Aires S.A. En la cláusula quinta de dicho convenio consigna que los honorarios del Dr. Carlos A. Tamayo y la Dra.

Eva Frías de Ruiz se encuentran a cargo de QBE Seguros La Buenos Aires S.A., sin embargo no consta pago del mismo en el convenio ni realizado posteriormente, por lo que corresponde su regulación en esta etapa del proceso. Para la regulación de dicho convenio se tendrá en cuenta como base lo acordado por las partes y las participaciones de los letrados hasta el momento del acuerdo. Luego de ello, ambos procesos continuaron contra los demandados Quiroga Walter Rolando y Bernadirno Rivadavia Coop. De Seguros Ltda, y para ellos deberán tenerse como base de regulación los valores reclamados en la demanda luego de restar el importe que fue resuelto previamente por el convenio.

1.- Por ello, analizando en primer lugar el convenio realizado en fecha 09/09/2016 en el proceso “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios” considero que corresponde adoptarse como base el monto acordado en el mismo, es decir, la suma de \$230.000. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de convenio hasta el 31/10/2022 ($\$230.000 * 254,68\% = \585.764); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de \$815.764 ($\$230.000 + \585.764).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Eva Frías de Ruiz por su participación como apoderada del actor en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$40.788,20** ($\$815.764 * 15\% = \$122.364,60 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$22.433,51** ($\$40.788,20 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Mario Eduardo Correa por su participación como apoderado del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$24.472,92** ($\$815.764 * 9\% = \$73.418,76 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$13.460,11** ($\$24.472,92 * 55\%$).

2.- Prosiguiendo con el análisis del proceso “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios” que continuó contra los demandados Quiroga Walter Rolando y Bernadirno Rivadavia Coop. De Seguros Ltda, corresponde tomar como base para la regulación el monto de la demanda de fecha 18/04/2013 (\$1.800.000) con sus respectivos intereses a la tasa activa del BNA ($\$1.800.000 * 334,74\% = \$6.025.320$), luego de restar el monto determinado como base para la regulación del convenio; quedando como definitiva como base para la regulación de honorarios la suma de \$7.010.039 ($\$1.800.000 + \$6.025.320 - \815.281).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales a la letrada Eva Frías de Ruiz por su participación como apoderada del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$630.903,51** ($\$7.010.039 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$346.996,93** ($\$630.903,51 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Julio Arturo Augier por su participación como apoderado del demandado en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$701.003,90** ($\$7.010.039 * 15\% = \$1.051.505,85 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$385.552,15** ($\$701.003,90 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$1.051.505,85** ($\$7.010.039 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$578.328,28** ($\$1.051.505,85 * 55\%$); y no regular a la letrada Sonia Deolinda Augier por tener su participación en este proceso en particular el carácter de inoficiosa.-

Por la pericia realizada por el perito Diego Federico Impellizere y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 24/10/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$388.469,10; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. Por lo tanto, considero prudente regular honorarios al perito Diego Federico Impellizere el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$280.401,56** ($\$7.010.039 * 4\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Sonia Deolinda Augier, Silvia Adriana Faiad y Mario Eduardo Correa, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00**, a cada uno; y para los letrados intervinientes Amado Elías Yenad y Eva Frías de Ruiz la suma de **\$37.500**, a cada uno, atento a que su participación fue conjunta.

Por el incidente de excepción de litispendencia resuelto en fecha 22/11/2014, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Julio Arturo Augier la suma de **\$108.655,61** ($\$701.003,90 + \$385.552,15 = \$1.086.556,05 * 10\%$); y a la letrada Eva Frías de Ruiz la suma de **\$97.790,04** ($\$630.903,51 + \$346.996,93 = \$977.900,44 * 10\%$).-

3.- Continuando con el análisis, corresponde ahora la regulación del proceso “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios” y analizando en primer lugar el convenio realizado en fecha 09/09/2016, considero que corresponde adoptarse como base el monto acordado en el mismo, es decir, la suma de \$370.000. Además, corresponde adicionar intereses a la tasa activa promedio del BNA desde la fecha de convenio hasta el 31/10/2022 ($\$370.000 * 254,68\% = \942.316); quedando en definitiva como base para la regulación de honorarios el monto de **\$1.172.316** ($\$230.000 + \942.316).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte actora como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos A. Tamayo por su participación como apoderado del actor en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$58.615,80** ($\$1.172.316 * 15\% = \$175.847,40 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$32.238,69** ($\$58.615,80 * 55\%$); y regular por autos principales al letrado Mario Eduardo Correa por su participación como apoderado del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$35.169,48** ($\$1.172.316 * 9\% = \$105.508,44 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$19.343,21** ($\$35.169,48 * 55\%$).-

4.- Prosiguiendo con el análisis del proceso “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios” que continuó contra los demandados Quiroga Walter Rolando y Bernadirno Rivadavia Coop. De Seguros Ltda, corresponde tomar como base para la regulación el monto de la demanda de fecha 06/08/2013 (\$1.800.000) con sus respectivos intereses a la tasa activa del BNA ($\$1.800.000 * 332,65\% = \$5.987.700$), luego de restar el monto determinado como base para la regulación del convenio; quedando como definitiva como base para la regulación de honorarios la suma de **\$6.615.384** ($\$1.800.000 + \$5.987.700 - \$1.172.316$).-

Conforme las pautas del art. 15 ley 5.480, es decir, resultado de este juicio, tiempo insumido en su tramitación, calidad y eficacia del mismo, y en virtud de lo establecido por el Art. 38 y 42 de la Ley 5.480, teniendo en cuenta el orden de las costas, y a la parte demandada como ganadora considero: regular por autos principales al letrado Carlos A. Tamayo por su participación como apoderado del actor en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$595.384,56** ($\$6.615.384 * 9\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$327.461,51** ($\$595.384,56 * 55\%$); regular por autos principales a la letrada Sonia Deolinda Augier por su participación como apoderada del demandado en una de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$330.769,20** ($\$6.615.384 * 15\% = \$992.307,60 * 1/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$181.923,06** ($\$330.769,20 * 55\%$); regular por autos principales al letrado Julio Arturo Augier por su participación como apoderado del demandado en dos de las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$661.538,40** ($\$6.615.384 * 15\% = \$992.307,60 * 2/3$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$363.846,12** ($\$661.538,40 * 55\%$); y regular por autos principales a la letrada Silvia Adriana Faiad por su participación como apoderada del demandado en las tres etapas del juicio (Art. 42 ley 5.480) la suma de **\$992.307,60** ($\$6.615.384 * 15\%$), más el 55% previsto en el Art. 14 de ley 5.480 consistente en la suma de **\$545.769,18** ($\$992.307,60 * 55\%$).-

Por la pericia realizada por el perito Diego Federico Impellizere y considerando que existe una estimación en autos realizada en fecha 24/10/2022 por el Consejo Profesional de Ingeniería de Tucumán que valora la misma en la suma de \$388.469,10; pero según estipula el art. 48 de Ley 7.902, *“La determinación de honorarios correspondientes a servicios o trabajos profesionales prestados en trámites judiciales, serán fijados y cobrados con sujeción a las disposiciones que siguen: el Juzgado interviniente remitirá los autos al Consejo Profesional de la Ingeniería de Tucumán, el cual, a través de la correspondiente orden de trabajo, practicará una estimación de honorarios que **no será vinculante para el Juez del proceso**, el que podrá regular los mismos teniendo en cuenta los siguientes elementos: a) El mérito, importancia y gravitación de los trabajos presentados en la resolución del proceso. b) La complejidad y carácter de la cuestión planteada. c) La trascendencia moral o económica que para las partes revista la cuestión sobre la que verse el trabajo profesional. La regulación judicial firme da derecho a ejecución contra la parte que solicitó la prueba o informe, o contra ambas conjunta o solidariamente, si la prueba fuese común, o contra la parte condenada en costas, a elección del profesional acreedor”*. Por lo tanto, considero prudente regular honorarios al perito Diego Federico Impellizere el 4% de la base regulatoria ascendiendo a la suma de **\$280.401,56** ($\$6.615.384 * 4\%$).-

En cuanto al proceso de mediación obligatoria, considero regular a los letrados intervinientes, Carlos A. Tamayo, Sonia Deolinda Augier, Nicolás Pedraza y Mario Eduardo Correa, la suma equivalente a una consulta escrita del colegio de abogados del sur, suma que asciende actualmente a **\$75.000,00**, a cada uno.

Por el incidente de acumulación resuelto en fecha 16/03/2016, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos A. Tamayo la suma de **\$92.284,61** ($\$595.384,56 + \$327.461,51 = \$922.846,07 * 10\%$); y a la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de **\$153.807,68** ($\$992.307,60 + \$545.769,18 = \$1.538.076,78 * 10\%$).-

Por el incidente de beneficio para litigar sin gastos resuelto en fecha 17/04/2019, atento a lo dispuesto en el Art. 59 Ley 5.480, considero regular: al letrado Carlos A. Tamayo la suma de **\$92.284,61** ($\$595.384,56 + \$327.461,51 = \$922.846,07 * 10\%$).-

Por ello y teniendo en cuenta el 10% dispuesto por el art. 26 inc. K de la ley 6.059:

RESUELVO:

I.-REGULAR honorarios por el convenio celebrado en ambos procesos: al letrado Carlos A. Tamayo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$90.854,49 (pesos noventa mil ochocientos cincuenta y cuatro con 49/100), más la suma de \$9.085,45 (pesos nueve mil ochenta y cinco con 45/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Eva Frias de Ruiz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$63.221,71 (pesos sesenta y tres mil doscientos veintiuno con 71/100) más la suma de \$6.322,17 (pesos seis mil trescientos veintidós con 17/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y al letrado Mario Eduardo Correa conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$92.445,72 (pesos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 72/100), más la suma de \$9.244,57 (pesos nueve mil doscientos cuarenta y cuatro con 57/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

II.-REGULAR honorarios por el proceso principal “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios”: a la letrada Eva Frias de Ruiz conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$977.900,44 (pesos novecientos setenta y siete mil novecientos con 44/100), más la suma de \$97.790,04 (pesos noventa y siete mil setecientos noventa con 04/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Julio Arturo Augier conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.086.556,05 (pesos un millón ochenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con 05/100), más la suma de \$108.655,61 (pesos ciento ocho mil seiscientos cincuenta y cinco con 61/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Silvia Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.629.834,13 (pesos un millón seiscientos veintinueve mil ochocientos treinta y cuatro con 13/100), más la suma de \$162.983,41 (pesos ciento sesenta y dos mil novecientos ochenta y tres con 41/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y no regular a la letrada Sonia Deolinda Augier; atento lo considerado.-

III.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria correspondiente al proceso “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios” a los letrados Sonia Deolinda Augier, Silvia Adriana Faiad y Mario Eduardo Correa la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno, más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a los letrados Amado Elias Yenad y Eva Frias de Ruiz la suma de \$37.500 (pesos treinta y siete mil quinientos) a cada uno, más la suma de \$3.750 (pesos tres mil setecientos cincuenta) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

IV.-REGULAR honorarios al perito Diego Federico Impellizzere por su labor realizada correspondiente al proceso “Orquera Rafael c/Quiroga Rolando Walter y otros s/Daños y Perjuicios”, la suma de \$280.401,56 (pesos doscientos ochenta mil cuatrocientos uno con 56/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

V.- REGULAR por la incidencia de excepción de litispendencia resuelta en fecha 22/11/2014: al letrado Julio Arturo Augier conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$82.400,98 (pesos ochenta y dos mil cuatrocientos 98/100), más la suma de \$8.240,10 (pesos ocho mil doscientos cuarenta con 10/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VI.-REGULAR honorarios por el proceso principal “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios”: al letrado Carlos A. Tamayo conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$922.846,07 (pesos novecientos veintidós mil ochocientos cuarenta y seis con 07/100), más la suma de \$92.284,61 (pesos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro con 61/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; a la letrada Sonia Deolinda Augier conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$512.692,26 (pesos quinientos doce mil seiscientos noventa y dos con 26/100), más la suma de \$51.269,23 (pesos cincuenta y un mil doscientos sesenta y nueve con 23/100) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; al letrado Julio Arturo Augier conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.025.384,52 (pesos un millón veinticinco mil trescientos ochenta y cuatro con 52/100), más la suma de \$102.538,45 (pesos ciento dos mil quinientos treinta y ocho con 45/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y a la letrada Silvia

Adriana Faiad conforme al Art. 14, 15, 38 y 42 de ley 5.480 la suma de \$1.538.076,78 (pesos un millón quinientos treinta y ocho mil setenta y seis con 78/100), más la suma de \$153.807,68 (pesos ciento cincuenta y tres mil ochocientos siete con 68/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

VII.-REGULAR honorarios por su participación en mediación obligatoria correspondiente al proceso “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios” a los letrados Carlos A. Tamayo, Sonia Deolinda Augier, Nicolás Pedraza y Mario Eduardo Correa la suma de \$75.000,00 (pesos setenta y cinco mil) a cada uno, más la suma de \$7.500 (pesos siete mil quinientos) conforme al Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento a lo considerado.-

VIII.-REGULAR honorarios al perito Diego Federico Impellizzere por su labor realizada correspondiente al proceso “Villafañe Eugenia del Valle c/Barbera Walter Sergio y otros s/Daños y Perjuicios”, la suma de \$264.615,36 (pesos doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos quince con 36/100) (Ley 7.897); atento lo considerado.-

IX.- REGULAR por la incidencia de acumulación resuelta en fecha 16/03/2016: al letrado Carlos A. Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$92.284,61 (pesos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro con 61/100), más la suma de \$9.228,46 (pesos nueve mil doscientos veintiocho con 46/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; y la letrada Silvia Adriana Faiad la suma de \$153.807,68 (pesos cincuenta y tres mil ochocientos siete con 68/100) más la suma de \$15.380,77 (pesos quince mil trescientos ochenta con 77/100); atento lo considerado.-

X.- REGULAR por la incidencia de beneficio para litigar sin gastos resuelta en fecha 17/04/2019: al letrado Carlos A. Tamayo conforme al Art. 59 de la ley 5.480 la suma de \$92.284,61 (pesos noventa y dos mil doscientos ochenta y cuatro con 61/100), más la suma de \$9.228,46 (pesos nueve mil doscientos veintiocho con 46/100) conforme Art. 26 inc. K de la ley 6.059; atento lo considerado.-

XI.- ELÉVESE oportunamente los presentes autos a la Excma. Cámara Civil a los fines establecidos en el art. 51 de ley 5.480

XII.- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores (Ley 6.059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 06/12/2022

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.